

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercializadora Gapal S.A.S.
Demandado	Fundación Mundo Mejor
Radicación	05001-31-03-008-2022-00408-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	003
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Deberá allegar la constancia de que las facturas electrónicas objeto de recaudo, fueron remitidas desde el correo electrónico de la parte demandante, vía email de la sociedad demandada, o allegar la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita de los títulos en el RADIAN conforme al artículo 2.2.2.5.4. parágrafo 2.
2. Allegará el poder debidamente conferido, sea conforme a las disposiciones del inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso o del inciso 3 de la ley 2213 de 2022, que dice "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co